



Resolución Directoral Ejecutiva
Nº 008 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 08 ENE. 2015

VISTOS:

La Carta Nº 062-2014/AEVA-JS/WICHAC PUNKO emitido por el Supervisor de Obra, la Nota Informativa Nº 712-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA/I.R. del Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección Zonal Ancash, la Nota Informativa Nº 1175-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA del Director Zonal Ancash, el Informe Técnico Nº 129-2014/CGM del Especialista de la Dirección de Operaciones y el Informe Legal Nº 011-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2013, la Entidad suscribió el Contrato Nº 120-2013-MINAGRI-AGRO RURAL con el Consorcio Sigma, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Canal de Wichac Punko Alalanan y Ramal a Chumpa del distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas-Ancash", por el monto de S/. 4'154,411.33 (Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Once con 33/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Carta Nº 065-2014-CONSORCIO SIGMA, el Consorcio Sigma S.R.L., presenta el expediente técnico del Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo de Obra Nº 01 Vinculante de la obra "Mejoramiento del Canal de Wichac Punko Alalanan y Ramal a Chumpa del distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas-Ancash";

Que, con Carta Nº 062-2014/AEVA-JS/WICHAC PUNKO, el Supervisor de Obra alcanza a la Dirección Zonal de Agro Rural Ancash, el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante Nº 01 de la obra "Mejoramiento del Canal de Wichac Punko Alalanan y Ramal a Chumpa del distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas-Ancash", concluyendo que, el



CUT: 168385-14

expediente del adicional-deductivo de obra N° 01, cumple las condiciones solicitadas por la base legal correspondiente, debido a la deficiencia en el expediente técnico y por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, el cual no representa ampliación presupuestal, que el tramo de las progresivas 0+683 al 0+980 en el sector de Cashapampa no está considerado la construcción de puentes peatonales en el expediente técnico, así como las tomas parcelarias, tomas laterales y canal afluente, por lo que de no considerarse se originara reclamos de parte de los usuarios del sector y que el plazo de ejecución requerido para la ejecución de los trabajos adicionales es de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Nota Informativa N° 712-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA/I.R. el Especialista en Infraestructura de Riego de la Dirección Zonal Ancash remite al Director Zonal Ancash el expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Mejoramiento del Canal de Wichac Punko Alalanan y Ramal a Chumpa del distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas-Ancash", para la elevación a la Dirección de Operaciones;

Que, mediante Nota Informativa N° 1175-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA el Director Zonal Ancash remite los actuados referidos al Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 a la Dirección de Operaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 129-2014-CGM el Especialista de la Dirección de Operaciones, efectúa el análisis sobre el trámite realizado, siendo la causal de procedencia del Adicional N° 01, por deficiencia en el expediente técnico y por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, contemplado en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA – Control previo externo de las prestaciones adicionales de obra, por lo que, dicho adicional es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra principal, dicha prestación corresponde a mejoras del expediente técnico por deficiencias en su planeamiento técnico, asimismo indica que la tramitación del adicional y deductivo vinculante ha cumplido los requisitos establecidos de acuerdo con los artículos 41 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estando que el plazo de ejecución de obra vigente es hasta el 25 de diciembre de 2014, es procedente la aprobación de los presupuestos del Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 91,930.53 (Noventa y Un Mil Novecientos Treinta con 53/100 Nuevos Soles), que representa al 2.21% de incidencia, así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/. 121,931.24 (Ciento Veintiún Mil Novecientos Treinta y Uno con 24/100 Nuevos Soles), que representa al 2.93% de incidencia, dando como resultado una diferencia al -0.72% de incidencia acumulada del monto contractual correspondiente a la suma de S/.30,000.72 (Treinta Mil con 72/100 Nuevos Soles), por la cual representa modificación presupuestal a favor de la entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 011-2015-MINAGRI-DV-DIAR-AGRO RURAL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que sobre la base de los informes emitidos por el Supervisor de Obra y el Especialista de la Dirección de Operaciones, corresponde continuar con el trámite de aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 91,930.53 (Noventa y Un Mil Novecientos Treinta con 53/100 Nuevos Soles), que representa al 2.21% de incidencia, así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/. 121,931.24 (Ciento Veintiún Mil Novecientos Treinta y Uno con 24/100 Nuevos Soles), que representa al 2.93% de incidencia, dando como resultado una diferencia al -0.72% de incidencia acumulada del monto contractual correspondiente a la suma de S/.30,000.72 (Treinta Mil con 72/100 Nuevos Soles), por la cual representa modificación presupuestal a favor de la entidad, en el marco de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Wichac Punko Alalanan y Ramal a Chumpa del distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas-Ancash", para su posterior notificación al contratista y al supervisor de obra;

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los adicionales de obra proceden por las siguientes causales: a) por errores del expediente técnico y b) situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de



prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Director de Operaciones, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 91,930.53 (Noventa y Un Mil Novecientos Treinta con 53/100 Nuevos Soles), incluido IGV para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Wichac Punko Alalanan y Ramal a Chumpa del distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas-Ancash" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2.- APROBAR el Deductivo de Obra N° 01 Vinculante por la suma de de S/. 121,931.24 (Ciento Veintiún Mil Novecientos Treinta y Uno con 24/100 Nuevos Soles), incluido IGV para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Wichac Punko Alalanan y Ramal a Chumpa del distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas-Ancash" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo de Obra Vinculado N° 01 asciende a la suma de S/.30,000.72 (Treinta Mil con 72/100 Nuevos Soles), equivale al -0.72% de incidencia acumulada del monto contratado a favor de la entidad para la ejecución de la obra, no siendo necesaria la aprobación previa por parte de la Contraloría General de la República.



ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, por las deficiencias en el expediente técnico, así como, por la demora en la tramitación del expediente.

ARTÍCULO 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGROARIO RURAL - AGRO RURAL
ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO